



Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA PIO XII** contra **YULEIKA RIVEIRA CONTRERAS Y OTROS, JORGE LUIS GUZMAN GRANADO Y WILMER FIGUEROA FIGUEROA, Radicado:** 44 279 40 89 001 2022 00004 00

Observada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial de solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, propuesto por el representante legal de la entidad demandante, doctor NESTOR ALIRIO LOPEZ GIRALDO, establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el apoderado de la entidad demandante, según consta en el proceso; el cual cuenta con facultades para recibir y terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decretara la terminación del proceso por el pago total de la obligación y ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los demandados, salvo el remanente caso en cual serán puestos a disposición del despacho que los requiera, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

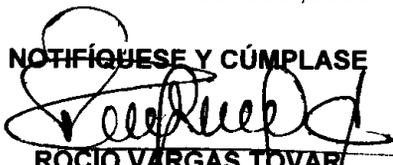
SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesan a favor de **COOPERATIVA PIO XII** contra **YULEIKA RIVEIRA CONTRERAS Y OTROS**, salvo el remanente si los hubiere, caso en el cual, se pondrán a disposición del despacho que los requiera Oficiase por secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez